l Regla-371.

de Nomunici-

lares

Pesetas.

40740 15280'27

25459'73

a, Castro-

Miranda,

0.000 plas.

stos en la

arantizados

ada de los

nayor faci-

os se efec-

en la Cen-

e tres á seis

diez á doce

le monedas.

ño 1855.

contado toda

tado y Cor-

mbio de mo-

MARTINEZ

se ha trasla-

(Trascorra-

9 y 40, entre

Bres. Avila y

Villamiel de

arda para el

con el sueldo

de trigo, casa

o: la persona

dicho cargo,

antes del dia

de Diciem

ilde de barrio,

tarlos.

AZA

108

E BURGOS

os.

# Boletin Bis Oficial

# DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

naño...... 17'50 ptas seis meses..... 9'10 fres id...... 4'90

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, à veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA PUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 > Tres id. ..... 6 \*

Pago adelantado.

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. A fonso XIII D. g.), S. M. la Reina D." Victoria Eggenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad a su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las iemas personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 340.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

GLAMENTO ORGÁNICO DEL CUEBPO DE TELÉGRAFOS

(Continuación).

CAPITULO II

Del ingreso en el cuerpo.

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo le Telégrafos se hará por la clase itima de Oficiales y requiere ser probado en los exámenes previos, o los ejercicios de oposición para lingreso en la Escuela de Apliación y en las materias cursadas a la misma.

Art. 18. Las convocatorias se terificarán anualmente, anunciano en cada una las plazas que se onsideren necesarias para hacer Tente à las exigencias del servicio lasta la oposición siguiente.

Si el número de opositores aprolados fuera menor que el de plazas, odrá anunciarse en el mismo año tra convocatoria con el carácter e complementaria.

Art. 19. Para concurrir á la onvocatoria será preciso reunir 48 condiciones siguientes:

1. Ser español;

Haber cumplido quince años no exceder de 26 el último día del ho en que se verifique la convoatoria. El haber tomado parte en oteriores no exime de este requi-

por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;

4." No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5." No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo;

6. Acreditar buena conducta, 7.ª Tener todas las condiciones

exigidas por la ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acom pafiarán á sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.°, 5.° y 7.° del articu-

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Art. 21. Los opositores señalarán en sus instancias la capital en que prefieren sufrir los exámenes de los dos primeros grupos à que se refiere el art. 23 si la convocatoria dispone la constitución de tribunales en distintos puntos; de no hacer ninguna indicación se entenderá que desean verificar su examen en Madrid.

Art. 22. La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados, se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán al-No haber sido sentenciado | zarse ante el Ministro de la Gober-

nación en el plazo improrrogable de diez dias.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo. - 1. Castellano, 2. Francés: 3. Geografía.

Segundo grupo.-1. Elementos de Aritmética; 2. Elementos de Algebra; 3. Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho dias de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección general, y de categoria superior à la de Oficial tercero, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoria y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tengan parentesco con los opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán, con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que deban actuar al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2'50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación, decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección general, que nombrará dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 27. Antes de presentarse à examen de cada grupo, será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaria del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un texto en castellano, que aquellos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro en francés, que habrán de traducir, y les facilitará por escrito las preguntas á que tengan que contestar, relacionadas con una lección de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste á calificarlos, determinando los candidatos que puedan pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido.»

Art. 29. El examen oral que deberá comenzar para cada grupo de examinados en la misma fecha ó en el siguiente dia hábil al del escrito. consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, en leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Telégrafos en aquél idioma; y en contestar una lección de Geografía, sacada á la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada

l se agregó á o de Mansilla na que se crea pasar á recoen casa de Man abonará los ionado.

te desapareció os una novilla y marcada en Quien la haya na, vecino de

ación Provincial.

una de las tres asignaturas que le forman. Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones reali cen. Las calificaciones serán las indicadas en el art. 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente dia hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas sacadas á la suerte entre todas las del programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección general del resultado de los exámenes remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión; y proveerá á los aprobados de un documento en que conste la calificación que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 33. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 25.

Art. 34. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderán las materias siguientes:

1.º Elementos de Física.

2.º Elementos de Quimica.

El examen de oposición en su ejercicio escrito consistirá, en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones en este ejercicio serán las de «Eliminado ó «Admitido».

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquellas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación por puntos del conjunto de los ejercicios escrito y oral de cada opositor, levantando acta en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidos en ella, ni se considerarán aprobados más número de indíviduos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribuual, que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez, á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluídos.

Art. 40. Los Aspirantes y Auxiliares de Oficinas, que figuran en las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 19.

Art. 41. Los opositores con plaza, ingresarán en la Escuela.

(Continuará.)

#### Gobierno Civil.

Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me encarga haga público, para conocimiento de los electores de la provincia, que el Gobierno, en el deseo de que prospere la voluntad electoral, se halla resuelto á facilitar los medios legales á cuantos se considerasen atropellados por mal uso del derecho otorgado en el artículo 29 de la ley Electoral. Al efecto se recomienda á los interesados interpongan los recursos que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, teniendo en cuenta la Real orden de 24 de Noviembre ultimo (publicada en Boletin oficial extraordinario), presentando los es critos ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de los ocho días, á contar desde el de la proclamación.

La gran importancia que para el normal funcionamiento de las Corporaciones populares encierra el respeto á la voluntad electoral, influirá seguramente en todos los vecinos de esta provincia, inclinándoles á facilitar al Gobierno sus propósitos de procurar el mayor escrúpulo en el cumplimiento de la ley Electoral.

Burgos 9 de Diciembre de 1909 EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

#### TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el recaudador de la Zona de esta capital para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas y tercer trimestre del impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores à la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina al ar tículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente eje cutivo que firmará el recibí en las relaciones que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 6 de Diciembre de 1909. =El Tesorero de Hacienda, Antonio López.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Providencias Indiciales

#### Belorado.

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se instruye sobre reclusión definitiva del alienado Luis Melguizo Puerta, vecino que fué de Pineda de la Sierra, en el Manicomio de Santa Agueda, he acordado en providencia de esta fecha se cite por medio de este edicto y por el término de un mes, á contar desde su inserción en el Boletin oficial de esta provincia á los parientes más próximos de dicho alienado, hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezcan y se les oiga en el repetido expediente, transcurrido dicho plazo sin verificarlo se resolverá con ó sin su audiencia.

Y con el fin de que tenga lugar la publicación de este edicto en el repetido Boletín oficial, expido el presente en Belorado á 3 de Diciembre de 1909.—Amado Salas.— Por su mandado, Benito Vigalondo.

#### Sotillo de la Ribera.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Ribera á 22 de Noviembre de 1900, el Sr Juez municipal D. Lucio Valenciano García y adjuntos D. Hipólito Arroyo Serrano y don Felix Arenal Soto, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, se guido à instancia de D. Quirico Aguado Verdugo, vecino de Terradillos de Esgueva, labrador, representado por D. Julian Calcedo Hernando con poder en legal forma, contra Juan Sastre González, propietario, labrador, seguidos en rebeldía por no comparecer el demandado,

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á Juan Sastre González al pago de 65 pesetas que adeuda á Quirico Aguado Verdugo, lo cual efectuará una vez firme esta sentencia con las costas.

Y en atención á la rebeldía del demandado, notifíquesele la misma en la forma que disponen los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose el oportuno edicto para su inserción en el Boletin oficial de la provincia según el artículo 769.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Lucio Valenciano García.—Hipólito Arroyo.—Felix Arenal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Lucio Valenciano en audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual, yo el Secretario certífico.—Tomás Callejo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletin oficial de esta provincia y sírva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada en Sotillo de la Ribera á 22 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.°—El Juez municipal, Lucio Valenciano.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia — En la villa de Sotillo de la Ribera à 22 de Noviembre BOI

MINIS

El Preside

dice á este M

en el dia de l

Junta Centra

acordado se o de hacerlo, la Pazos, Vocal vincia de la estimase pro caminada á e meter las ext sición se hace esta Junta Comación de la Valencia, con aquella munidas Mesas ele declaró que la declaró que la condita de la condit

Considerar art. 39 las e Mesas de voi

de las Mesas,

de juicio ve ción de can cia de D. Foyor de edad cino de T contra Juan dor, propie gueva, de en rebeldía recer,

Fallamos bemos con Juan Sastre pesetas qu Esteban, lo firme esta s de 1909, el Sr. Juez municipal don Lucio Valenciano García y adjuntos D. Hipólito Arroyo Serrano y D. Felix Arenal Soto, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas seguidos á instancia de D. Juan González Higuero contra Juan Sastre González, vecinos de Pinillos de Esgueva de este término municipal,

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condena mos à Juan Sastre González al pago de 55 pesetas à favor de Juan González Higuero, lo que efectuará una vez firme esta sentencia con las costas.

Y en atención á la rebeldía del demandado, notifiquesele en la forma prevenida por los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el Boletín oficial de la provincia según preceptúa el art. 769.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, manda mos y firmamos. = Lucio Valenciano Garcia. = Hipónto Arroyo = Felix Arenai.

Publicación — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Lucio Valenciano en audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual yo el Secretario certifico. — Tomás Callejo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demnndado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada en Sotillo de la Ribera á 22 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º—El Juez municipal, Lucio Valenciano.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.-En la villa de Sotillo de la Ribera á 24 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal compuesto de su Juez D. Lacio Valenciano García, y adjuntos D. Hipólito Arroyo Serrano y D. Félix Arenal Soto, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad seguidos á instancia de D. Félix Pérez Esteban, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Terradillos de Esgueva, contra Juan Sastre González, labrador, propietario en Pinillos de Esgueva, de este término municipal, en rebeldía de éste por no compa-

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos à Juan Sastre González al pago de 87 pesetas que adeuda à Félix Pérez Esteban, lo cual efectuará una vez firme esta sentencia con las costas.

Y en atención á la rebeldia del demandado, notifiquesele en la forma que disponen los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y expidiéndose el oportuno edicto para su inserción en el Boletin oficial de la provincia según el artículo 769.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Lucio Valentin. — Hipólito Arroyo. — Félix Arenal.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en audiencia pública en el tia de su pronunciamiento de que certifico.—Tomás Callejo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la present visada por el Sr. Juez, en Sotillo de la Rivera á 25 de Noviembre de 1909. El Secretario, Tomás Callejo. V.º B.º El Juez municipal, Lucio Valenciano.

#### JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

#### Castrillo de la Vega.

Presidente, D. Francisco Llorente; Vocales por territorial, D. Pedro Martín Valmaseda y D. Juan Rojo; suplentes, D. Saturnino Ballestero y D. Guillermo Revenga; Vocales por industrial, D. Félix de la Villa y D. Eugenio Gonzalo; suplentes, D. Gumersindo Llorente y D. Cecilio Llorente; Secretario habilitado, D. Luis Arranz.

#### Aranda de Duero.

Presidente, D. Federico Quintanilla García; Vocales por territorial, D. Enrique Martinez Velasco y don Galo Rojo Ayllón; suplentes, D. Pantaleón Martinez Brogeras y D. Antonio García Borreguero; Vocales por industrial, D. Vicente Ochoa Pascual y D. Pio Santos López; suplentes, D. Cecilio García Romeral y D. Feliciano del Pecho Miranda; Vocal Concejal, D. Mariano Cano Gallo; suplente, D. Nicolás Fuentenebro Lagandara; Vocal Jefe retirado, D. Domingo Peñacoba Castro; suplente, D. Julián Esteban Requejo.

#### Alcocero.

Presidente, D. Angel Vilumbrales Puerta, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Cesáreo Vilumbrales Maté, Concejal con mayoria de votos; Vicepresidente segundo, D. Julián Estefanía San Juan; Vocal ex Juez, D. Román Maté Vilumbrales; Vocales por terri-

torial, D. Félix Vilumbrales Barrio y D. Valentin Saez Barrio; suplentes, D. Lucas Saez Barrio y D. Julián Contreras Estefanía; Vocal industrial, D. Felipe Vilumbrales Maté; suplente, D. José Vilumbrales Legarza; Secretario, D. Angel Saez.

#### Villaveta.

Presidente, D. Graceliano Calleja Maestro, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocal Concejal, D. Marcos del Rincón Maestro; suplente, D. Eulogio Charcán Benito; Vocal ex-Juez, D. Emiliano Calleja y González; suplente, D. Julián Fernández Calleja; Vocales por territorial, D. Raimundo Delgado Estébanez y D. Siciliano Delgado Conrado; suplentes, D. Guillermo Delgado Carrera y D. Fiorentino Delgado González; Vocal por industrial, Don José Rico Rico; suplente, -D. Policarpo Fernández Calleja.

#### ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Revilla del Campo.

D. Venancio Cuñado Palacios, D. Felipe Alvarez Benito y D. Mariano Gimenez Palacios.

Arroyal.

D. Pablo Velasco y Velasco, don Francisco Perez Velasco y D. Manuel Leal Velasco.

Castrillo del Val.

D. Eduardo Gentil Lázaro, don Francisco Antón Juez y D. Leandro Domingo Alonso.

Santovenia.

D. Matias Castro Garcia, D. Jacinto Arroyo del Hoyo y D. Mariano Palacios Barrio.

Bozóo.

D. José Urruchi Salazar, D. Florencio Pinedo Garcia y D. Gerónimo Urruchi Nocedo.

Briviesca.—Primer distrito.

D. Jenaro Trespaderne Val y don José María Garcia Sagredo.

Fresneña.

D. Tomás Infante Soto, D. Cándido Gómez Ruesga y D. Simón Garcia Villar.

Monasterio de Rodilla.

D. Joaquin Alonso Pascual, don Alejandro Quintana Rodriguez, don Vicente Caballero Pascual y don Polonio Pascual Quintana.

Ubierna.

D. Basilio Arce Varona, D. Vicente del Cerro Garcia y D. Benito Arce Cuezva.

Fuentelisendo.

D. Sebástián Pradales Lázaro,
 D. Eustaquio Domingo Camarero,
 D. José Domingo Roa y D. Jorge
 Sanz Cano.

Cilleruelo de Abajo.

D. Juan Gadea Arauzo, D. Antonino Abajo Monzón y D. Agustín Abajo Valpuesta.

N . E

Las Rebolledas.

D. Victoriano Alonso Mansilla, D. Luciano Rojo López y D. Mariano Güemes Rodriguez.

Valdelateja.

D. Saturnino Ruiz Valdizán, don Santos Diez Varona y D. Pedro Santidrián Palomar.

Villaverde del Monte.

D. Julián Temiño Valdivielso, D. Florencio Carcedo Temiño y don Alberto Sagredo y Sagredo.

Revilla Vallegera.

D. Marcos Plaza Alonso, D. Daniel Mozos Rebollo, D. Eufrasio Salvador Muñoz y D. Constantino Madruga Ochoa.

#### Mahamud.

D. Santiago Delgado Diez, D. Saturio Campo Grigelmo, D. Pablo Santos González y D. Luciano Cuartango Hermoso.

#### Los Altos.

D. Basilio Fernández Gallo, don Manuel Fernández Fernández, don Gumersindo Alonso Alonso, D. Domingo Sainz Fernández, D. Máximo Marquina López y D. Bernabé Archaga Gallo.

#### Abajas.

D. Antolín Rojas Gómez, D. Melchor Diez Gallo y D. Faustino Melgosa Garcia.

#### Quintanarruz.

D. Genaro Rodriguez Garcia, don Robustiano Rodriguez Santamaria y D. Victor Sainz Conde.

#### Escalada.

D. Victorino de Diego Santa Maria, D. Juan Merino Huidobro y D. Bernardo Martinez López.

Peral de Arlanza.

D. Emiliano Garcia Obispo, don Florentino Villarreal Cantero y don Serapio Prieto González.

Celada del Camino.

D. Pedro Estébano Prieto, D. Benigno Marin Minguez y D. Hipólito Perez Arnaiz.

Villaquirán de la Puebla.

D. Florentino Delgado Miguel, D. Emeterio Diez Tapia y D. Felipe Prastrilla Miguel.

Vilviestre de Muñó.

D. Delfin Sendino de la Peña, D. Pedro Antón Galerón y D. Próculo López Blanco.

Lodoso.

D. Felipe Rio Marcos, D. Eusebio Quintana Angulo y D. Juan Nebreda Rio.

Santibañez Zarzaguda.

D. Nicolás Garcia Gouzález, don Guillermo López Martinez, D. Venancio Ortega Alonso y D. Francisco González Ruiz.

#### Villangómez.

D. Domingo Revilla Blanco, don Faustino Cuesta Alvarez y D. Julián Lara Valdivielso.

expido la pre-Sr. Juez y sea Ribera à 22 009.=El Secreo.=V.° B.°=El cio Valenciano.

omingo, Secreo municipal de trito, el juicio verbal

ha recaido senzamiento y parasi:

villa de Soti-2 de Noviembre Ausinos (Los)

D. Santiago Reoyo Espinosa, don Tomás Cantero Reoyo y D. Venancio Arnaiz Heras.

Monasterio de la Sierra.

D. Pedro Esteban Esteban, don Vicente Maria Esteban, D. Angel Esteban Esteban y D. Eugenio Arribas Ballesteros.

Vid de Bureba (La)

D. José Alonso González, D. Valeriano Martinez Ruiz y D. Teodoro Ojeda Martinez.

Ibrillos.

D. Marcelino Cigüenza Herrán, D. Trifón Barrio Alonso y D. Eliodoro Barrio Cigüenza.

Galbarros.

D. Julian Renedo Rodriguez, don Lorenzo Alonso García y D. Gregorio Diez Garcia.

Valmala.

D. Gregorio Peña Hernando, don Doroteo Diez Rubio y D. Juan Cámara Martinez.

Cayuela.

D. Santiago Puente Saiz, D. Guillermo López Vegas y D. Sebastian Alcalde Espiga.

Villamedianilla.

D. Donato Martinez, D. Mariano Alvarez y D. Gaudencio Alvarez.

#### Anuncios Oficiales

Distrito forestal de Burgos.

La Real orden de 23 de Septiembre de 1891 anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su cousecuencia, se hace preciso que antes del 1.º de Enero próximo remitan los Ayuntamientos á este distrito forestal un estado duplicado y sujeto al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en los montes durante el año forestal de 1910 á 1911, así como la tasación de los productos que han de aprovecharse.

Se advierte á los Alcaldes que para formar dichos estados pidan los datos necesarios á los pueblos de su jurisdicción que sean dueños de montes, y en el caso de haber en su término municipal en los que tengan derecho á aprovechamientos varios pueblos, reunan á los representados de éstos, á fin de ponerse de acuerdo para hacer las peticiones, haciéndolo constar en el oficio de remisión de éstas.

Burgos 4 de Diciembre de 1909. =El Ingeniero Jefe, P. E., Antonio G. Rico.

Partido judicial

	1	-	-	
es y de conformi	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento de leñas.			
con sujeción á las disposiciones vigent lisfrute.	Mejora Sitio y método para hacer que se proponen el aprovechamiento ejecutar.			STATE OF THE PROPERTY OF THE P
	Tasación de los pastos.			
estal,	APROVECHAMIENTOS SUBASTADOS	Número y especie de ganado de granjería.	Cerds.	
Operaciones de aprovechamiento y mejoras que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujeción á las disposiciones y igentes y de conformidados por los pueblos dueños de los montes y en sesión de de 190 de 190 de 190 de se en ellos tienen derecho á disfrute.			Mayor.	Sala I Manif Aspendir on the
			Lanar, Cabrio, Vacuno, Mayor, Cerda,	endan endanced an
			Cabrio.	SAND AND AND ASSESSMENT OF THE
				verify ( ) programs are not be set for help
		Tasación de las maderas y leñas.		Collect to the particular and the collection of
		LENAS Número de estéreos y especie.		
	V	MADERAS  LEÑAS  Número y Número especie de arboles y especie		em de la company
		Tasación do los pastos.		The state of the s
	S VECINALES	Número y especio de ganado de uso propio.	Cerda.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
			Mayor.	est a de la companya
			Vacuno.	and the second
de est	NTO	úmero y	Lanar. Gabrio. Vacuno, Mayor.	est di la seguir d'année de la compt
nto y mejoras que los pueblos or los pueblos dueños de los m	APROVECHAMIENTOS VECINALES		-	
		Tasación de las maderas y leñas.		Former Land Company Company
		LEASS  Número deestéreos y especie.		
		MADERAS LEFAS  Número y Número especie deestéreos de arboles y especie.		Control of the Contro
hamie ados p	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN			
aproved uministr	Nombres de los montes.			
Operaciones de aprov con los datos suminis	Nombres de los pueblos. d			
THE		de	11/1/1	the court of the court of the court of the court of

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en este Parque para el dia 23 del mes actual, á las diez y media: los que deseen înteresarse en él, deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantia del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del Detall.

Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelacion á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección, en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 6 de Diciembre de 1909. =El Director, Julian Vera.

Articulos que se adquirirán.

Harina de 1.ª Cebada. Paja para pienso. Avena. Carbón de cok. Carbón vegetal. Leña. Petróleo. Paja larga.

# Anunctos Particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas. Compra y venta de toda clase de

monedas de oro y billetes. Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las ope-

#### Paja de maiz barata.

raciones bancarias.

Se vende en clase blanca, seca y buera á 1'75 pesetas los once kilos y medio, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8. En la misma casa se compran todas cuantas palomas bravias deseen vender, pagándolas á precios convencionales.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al arco de Santa Maria.

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

#### DR. ARANGUENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clinica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una. Plaza de Prim, 16, 2.º

Imprenta de la Diputación Provincial.

ANO 19

SUSCRIPCI

Un año.... seis meses... Tres id ....

Números si

Dar

PRESIDENCIA

S. M. el (q. D. g.), S. M Eugenia y SS de Asturias D. Beatriz, en su import

De igual l demás person Familia.

> (De le MINISTERIO

REGLAMENTO ORGÁNI

De la esc

Art. 42. objeto dar á l cimientos prá

sar en el Cuer Art. 43. que ha de ésta compren

desempeñar s

Nociones d fonia; Elementos Topografia.

Legislación Dibujo line sus elementos nes telegráfic Manipulaci

Morse, Hughe Práctica d nes telegráfic como de cons

Manejo de los Celadores; Localizació rias en lineas

Art. 44. S torio y el Mus la enseñanza.

Las práctic lineas se hará

ne tenga lugar ste edicto en el icial, expido el do á 3 de Di. Amado Salas.= nito Vigalondo,

Ribera.
omingo, Secre.
o municipal de strito,

el juicio verlirá, ha recaldo cabezamiento y como sigue: villa de Sotillo e Noviembre de unicipal D. Lucía y adjuntos

Serrano y don habiendo visto verbal civil de pesetas, se de D. Quirico ecino de Terrabrador, repren Calcedo Hern legal forma, González, proseguidos en reparecer el de-

nanímidad que ar y condenaonzález al pago deuda á Quirico cual efectuará sentencia con

la rebeldía del lesele la misma onen los artículey de Enjuiciandose el oportunserción en el provincia según

estra sentencia gando, lo pronos y firmamos o García.—Hiix Arenal.

ida y publicada ntencia por el l D. Lucio Vacia pública en nciamiento, de Secretario cersjo.

te y tenga lugar oletin oficial de va de notifica-expido la pre-Sr. Juez y sela Ribera à 22 909.—El Secre-Jo.—V.° B.°—El cio Valenciano.

Domingo, Secreo municipal de strito,

el juicio verbal ha recaido senzamiento y par-

asi; a villa de Soti-2 de Noviembre



# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Presidente de la Junta Central del Censo dice à este Ministerio, en comunicación recibida en el dia de hoy, lo siguiente:-Excmo. Sr: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha acordado se remita á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la adjunta exposición de D. Rafael Pazos, Vocal de la municipal de Carballo, provincia de la Coruña, por si el Gobierno de S. M. estimase procedente adoptar alguna medida encaminada á evitar que los Alcaldes pudieran cometer las extralimitaciones á que en dicha exposición se hace referencia, teniendo en cuenta que esta Junta Central, en su sesión del dia 1.º de Mayo del corriente año, al resolver una reclamación de los empleados del Ayuntamiento de Valencia, contra el acuerdo del Presidente de aquella municipal que les obligaba à concurrir à las Mesas electorales con carácter de asesores, declaró que la ley no admite esos asesores cerca de las Mesas, y

Considerando que la ley Electoral fija en su art. 39 las entidades que han de constituir las Mesas de votación, alejando de intervenir en las mismas á toda persona que no sea de las determinadas en dicho precepto legal, y con más justificado motivo dado el espíritu y letra que inspira dicha ley, ni con carácter de asesoramiento á los Alcaldes, y Concejales, y personal de los Ayuntamientos, alejados, por tanto, del procedimiento activo de la elección y demás operaciones preliminares de la misma que han de sujetarse estrictamente á lo dispuesto en los artículos 39 al 59 de la ley Electoral citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer que no pueden actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que á la elección se refiere, ni aun siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena á las que la ley Electoral señala y determina á estos efectos.

De Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento é inmediata publicación en número extraordinario del Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1909. = Moret. = Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 342.)

Imprenta de la Diputación Provincial-

yor de edad, soltero, labrador y vecino de Terradillos de Esgueva, contra Juan Sastre González, labrador, propietario en Pinillos de Esgueva, de este término municipal, en rebeldía de éste por no comparecer,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Juan Sastre González al pago de 87 pesetas que adeuda á Félix Pérez Esteban, lo cual efectuará una vez firme esta sentencia con las costas. rado, D. Domingo Peñacoba Castro; suplente, D. Julián Esteban Requejo.

Alcocero.

Presidente, D. Angel Vilumbrales Puerta, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Cesáreo Vilumbrales Maté, Concejal con mayoria de votos; Vicepresidente segundo, D. Julián Estefanía San Juan; Vocal ex Juez, D. Román Maté Vilumbrales; Vocales por terriD. Basilio Arce Varona, D. V cente del Cerro Garcia y D. Benit Arce Cuezva.

Fuentelisendo.

D. Sebástián Pradales Lázaro D. Eustaquio Domingo Camarero D. José Domingo Roa y D. Jorg Sanz Cano.

Cilleruelo de Abajo.

D. Juan Gadea Arauzo, D. Anto nino Abajo Monzón y D. Agusti Abajo Valpuesta.

de 1909, el Sa Lucio Valence tos D. Hipóli D. Felix Ar visto estos a civil sobre re seguidos á i González Hig tre González, Esgueva de e

Fallamos de debemos de mos á Juan S. de 55 pesetas zález Higuero vez firme es costas.

Y en aten demandado, i ma prevenida al 283 de la civil, insertás cial de la protúa el art. 76

Asi por e definitivamen instancia, lo mos y firmar no Garcia.

lix Arenal.

Publicació fué la anter Sr. Juez mu lenciano en el día de su todo lo cual tifico.—Toma

Y para que la inserción esta provinción al demn sente visada llada en Soti de Noviembratio, Tomás Juez munici

D. Tomás Ca tario del esta villa ; Certifico: bal civil que sentencia c

parte disposi

Sentencia.
llo de la Rib
de 1909, el T
puesto de su
ciano Garcia
to Arroyo Se
nal Soto, ha
de juicio ver
ción de cant
cia de D. Fé
yor de edad,
cino de Te
contra Juan
dor, propiet
gueva, de es

Fallamos bemos cono Juan Sastre pesetas que Esteban, lo firme esta se

en rebeldia recer,